



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

OBJETO:	“CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
OPERADOR:	AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P.
NIT:	901700507-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO PASCUAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.E. 282.497
VALOR DEL CONTRATO:	INDETERMINADO
PLAZO:	TREINTA (30) AÑOS
Entre los suscritos: JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84’091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (NIT: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará EL DISTRITO DE RIOHACHA, de una parte, y por la otra la señora JOSÉ RAMÓN DIEZ-CABALLERO, mayor de edad, portador de la Cédula de Extranjería número 282.497, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P., con NIT: 901700507-4, en adelante se denominará EL OPERADOR y declaran que tienen la capacidad para celebrar este contrato, que no se incurre en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, que modifiquen, adicionen, o sustituyan, como resultado del proceso de Licitación No. LP- 008 – 2022, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1.DEFINICIONES	Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.
2. OBJETO:	“CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”
3. ALCANCE DEL OBJETO	El OPERADOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación los cuales hacen parte integral del presente contrato.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	El área de prestación del servicio corresponde al perímetro urbano y la zona rural del Distrito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO OPERATIVO. El OPERADOR se obliga para con EL DISTRITO a ejecutar, la operación con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final. EL OPERADOR asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones, en este Contrato y en el Anexo Técnico Operativo, bajo la vigilancia de EL DISTRITO. y las autoridades competentes, en los términos de la ley, el mismo Pliego de Condiciones y sus Adendas y las cláusulas del presente Contrato. Es entendido, en todo caso, que la propiedad de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado pertenecen al EL DISTRITO, como también lo serán los inmuebles, obras y demás bienes tangibles e intangibles afectos a los servicios que, en desarrollo del Contrato, adquiera o construya EL OPERADOR. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del OPERADOR todos aquellos que no sean asumidos en forma expresa en este Contrato por EL DISTRITO, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del OPERADOR, según lo pactado en este Contrato. PARÁGRAFO. Para la adecuada y eficiente distribución de riesgos, el presente Contrato se guiará por los principios de asignación de riesgos establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social — CONPES en los documentos No 3107 del 3 de abril de 2001 "Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura", y No. 31 13 del 3 de Septiembre de 2001 "Modificaciones a las Políticas de manejo de riesgo Contractual del Estado para procesos de Participación Privada en Infraestructura establecida en el documento CONPES 3107 de Abril de 2001.
4. PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de este Contrato será de TREINTA (30) años, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. Por lo tanto, transcurrirá entre la fecha de la firma del Acta de Inicio y la fecha en que termine la etapa de reversión. i. Transición: Es el periodo acordado entre las partes entre el inicio de entrega de información sobre actividad comercial, infraestructura y mercado Objeto de Operación, y la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato de Operación, lo cual se documentará mediante acta(s). ii. Etapa de Operación, Mantenimiento e Inversión: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y se extenderá hasta la Fecha de Terminación del Contrato. iii. Etapa de Reversión: La Etapa de Reversión iniciará, cuando culmine la Etapa de Operación, Mantenimiento e Inversión, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral anterior de la presente cláusula o por cualquiera de las causales antes descritas, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión. PARAGRAFO: El plazo de ejecución del presente Contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, acuerdo que deberá



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	formalizarse mediante escrito firmado por las mismas, dentro del plazo de vigencia del Contrato.
5. VALOR:	El valor fiscal del Contrato, para los efectos pertinentes, se considera indeterminado
6. OBLIGACIONES DEL OPERADOR:	OBLIGACIONES DEL OPERADOR: EL OPERADOR asumirá todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de la licitación Pública, en el ANEXO TÉCNICO OPERATIVO y en el presente Contrato y sus Anexos, así como las que surjan esencial y naturalmente para él de este Contrato al tenor de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, a su propio riesgo, y será responsable frente a EL DISTRITO y los usuarios de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario en la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, todo de conformidad con los cronogramas definidos en el mismo Pliego y en este Contrato de Operación. Es preciso anotar que EL OPERADOR no es responsable por el tratamiento de las aguas residuales, ni de las obligaciones que se deriven de estas, hasta tanto EL DISTRITO no construya un sistema de tratamiento que sea entregado a EL OPERADOR para su operación. Por su parte, EL DISTRITO no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir EL OPERADOR con aquellos. Constituyen obligaciones de EL OPERADOR, entre otras: 1. Suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato 2. Realizar todos los actos, contratos, operaciones y adoptar todas las medidas necesarias de empalme que le permitan asumir, sin traumatismo, la administración y operación completa de la Infraestructura para prestar adecuadamente los servicios de Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de Riohacha, en los términos del Contrato y la legislación. 3. Durante el periodo de Transición, realizar las actividades tendientes a verificación de inventarios (inmuebles, infraestructura, redes, vehículos, bienes muebles, software, licencias, y demás bienes tangibles e intangibles afectos a la prestación de los servicios), así como entrega de información y capacitación sobre funcionamiento en las áreas i) jurídicas, ii) técnicas operativas, iii) comerciales y iv) administrativas – financieras. 4. Recibir, en el estado en que se encuentran, los activos afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, muebles e inmuebles y demás bienes tangibles e intangibles que tiene EL DISTRITO para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Riohacha (La Guajira), en especial, las bases de datos de los usuarios, los catastros de redes y de suscriptores, de acuerdo con las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en Operación, en la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. 5. En un plazo de doce (12) meses contados desde la suscripción del acta de inicio de la operación, EL OPERADOR deberá presentar una actualización inicial del inventario de Bienes incluidos en el acta de iniciación de la operación, indicando las características de los Bienes y su estado, funcionamiento y rendimiento. El inventario de bienes



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

deberá ser actualizado anualmente por EL OPERADOR, presentándolo ante EL DISTRITO durante el mes de enero para su revisión y aprobación.

6. Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario en la ciudad de Riohacha, de La Guajira, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y recibo de los activos o la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado existentes en la ciudad. EL OPERADOR deberá mejorar la continuidad del servicio cumpliendo las metas señaladas en el ANEXO TÉCNICO OPERATIVO. Así mismo, deberá cumplir todos los demás estándares establecidos en dicho Anexo.
7. Implementar al interior de su organización las medidas objetivas que le permitan medir los resultados de su gestión, el cumplimiento de los estándares de servicio y de los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico, y que, en general, aseguren mecanismos de autoevaluación de la calidad de la prestación del servicio con el fin de garantizar su mejoramiento.
8. Aceptar el contrato de servicios públicos (contrato de condiciones uniformes – CCU) actualmente vigente en EL DISTRITO, revisarlo, actualizarlo y velar por su cumplimiento y adecuarlo a las prescripciones del presente Contrato. Igualmente, difundirlo y comunicarlo a los suscriptores.
9. Facturar el consumo a cada suscriptor de acuerdo con las tarifas vigentes, y adelantar las gestiones necesarias para el cobro en caso de ser necesario, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
10. Atender la conexión de suscriptores al sistema de acueducto y alcantarillado en los términos previstos en el Anexo Técnico, así como actualizar y mantener el Catastro de Suscriptores.
11. Realizar y garantizar la adecuada divulgación al suscriptor de las condiciones de ejecución de las actividades a su cargo en virtud del presente Contrato, así como la de cualquier cambio en las mismas.
12. EL OPERADOR deberá disponer, por su cuenta, de instalaciones para el funcionamiento de sus oficinas, además deberá contar con un punto de atención a los usuarios en el casco urbano.
13. De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia y en el Anexo Técnico, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la atención al cliente, para lo cual deberá atender consultas, solicitudes y resolver peticiones, quejas, reclamaciones y recursos.
14. Presentar a EL DISTRITO estudios, planes y diseños que se determinan en el Anexo Técnico de este Contrato.
15. Diseñar y ejecutar las obras e inversiones requeridas para cumplir con las metas de continuidad del servicio, reposición, cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Técnico.
16. Presentar a EL DISTRITO los Programas de Obras e inversiones quinquenales y anuales para los sistemas de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo descrito en las especificaciones de acuerdo al anexo técnico operativo y la normatividad vigente.
17. EL OPERADOR podrá elaborar los pliegos técnicos y de condiciones para la contratación de las obras que EL DISTRITO decida financiar por su cuenta o con recursos externos que sean necesarias para optimizar



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

- los sistemas de acueducto y alcantarillado. Los costos por este concepto se remuneran con los honorarios que recibe EL OPERADOR por la gerencia e interventorías de las obras, tasados en el 12,5% del valor de la obra.
18. Elaborar planes de contingencia en caso de eventos que puedan afectar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, todo de conformidad con las previsiones del Anexo Técnico.
 19. Cumplir con las normas de calidad de agua cruda y agua potable determinadas por las disposiciones vigentes y las determinaciones del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y del Ministerio de Salud.
 20. Contratar las pólizas de seguros exigidas en este Contrato, pagar los costos de su expedición y mantenerlas vigentes de conformidad con la exigencia establecida.
 21. Pagar la interventoría del contrato de operación a que se refiere este documento.
 22. EL OPERADOR estará obligado a realizar el recaudo de la tasa retributiva de acuerdo con la ley, por contaminación de aguas y deberá pagar el valor recaudado a que haya lugar, a la autoridad competente por concepto de tasa retributiva. EL OPERADOR sólo será responsable del pago del valor de tasa retributiva asociada la tarifa. En caso de que el valor cobrado por la Autoridad Ambiental sea superior a lo recaudado, será EL DISTRITO el responsable del pago del valor adicional hasta tanto no se cuente con un sistema de tratamiento de aguas residuales construido y operativo.
 23. Para la prestación de los servicios en las cabeceras corregimentales se deben establecer de mutuo acuerdo las metas, estándares y obligaciones mínimas que el operador debe cumplir, teniendo en cuenta las condiciones de la prestación acordes con el estado de la infraestructura, las inversiones que se realicen y del esquema operativo que se debe utilizar, teniendo en cuenta la normatividad vigente respecto a esquemas diferenciales
 24. En relación con la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, si bien no es obligación de EL OPERADOR llevar a cabo las inversiones allí definidas, si es obligación de EL OPERADOR acompañar a EL DISTRITO, como asistente técnico, en las gestiones tendientes a la consecución de recursos para el financiamiento de las mismas y, en caso que se realicen durante la vigencia del Contrato de Operación, será obligación de EL OPERADOR gestionar, mantener y operar dichas inversiones, según sea el caso. En todo caso, EL OPERADOR no será responsable por sanciones, multas, investigaciones en curso y trámites ambientales asociados a situaciones presentadas antes de la firma del Acta de Inicio, ni las que se deriven por la falta de inversión aún después de la firma del Acta de Inicio.
 25. Obtener los créditos y, en general, la financiación para el desarrollo del proyecto, a nombre de EL OPERADOR. Es decir, será de su cargo la consecución de los recursos necesarios para ejecutar las actividades y obras a que se refieren tanto el Contrato como el Anexo Técnico.
 26. Cumplir con las obligaciones derivadas de las disposiciones legales. Cumplir con las obligaciones legales relacionadas con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como autoridad de vigilancia y control.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	27. Mantener, almacenar y procesar la información contenida en las bases de datos entregadas por EL DISTRITO, entre otros, el catastro de suscriptores y de redes. 28. EL OPERADOR deberá permitir la supervisión de la prestación de los servicios por EL DISTRITO, a través del interventor según lo establezca el alcance de su contrato. 29. EL OPERADOR deberá presentar anualmente a EL DISTRITO, el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual de operación del año inmediatamente anterior. El informe anual de la operación contendrá como mínimo la siguiente información: un informe descriptivo que contenga los hitos principales de la operación de la Red y prestación de los servicios en el último año, Un informe sobre el cumplimiento de las metas de operación y un informe estadístico sobre la calidad de los servicios. 30. Devolver y revertir, según sea el caso, los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad Riohacha al término del Contrato de Operación, tanto los que le fueron entregados por EL DISTRITO al inicio del Contrato, como aquellos que haya adquirido o construido en desarrollo de sus obligaciones contractuales y que estén destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en las condiciones previstas en este Contrato. 31. Suministrar toda la información que, de acuerdo con la normatividad vigente, las empresas de servicios públicos domiciliarios deban suministrar al SUI de la SSPD, a la CRA y demás autoridades nacionales o territoriales. 32. Pago de la auditoria de gestión. EL OPERADOR deberá contratar y pagar mensualmente la auditoria de gestión para estricto cumplimiento a lo establecido en le ley 142 de 1994. Las fechas y el monto a pagar, se hará según lo estipulado en el contrato suscrito para tal fin. Esta auditoria deberá mantenerse durante toda la operación. 33. Brindar acompañamiento y asistencia técnica en las obras de acueducto y alcantarillado dentro del área de prestación del servicio, que hayan sido contratadas por el Distrito de Riohacha u otras entidades del orden nacional o regional con recursos propios, SGP-APSB y regalías entre otros y sí es del caso, realizar los ajustes al plan de obras e inversiones definitivo que debe presentar el operador de acuerdo al ANEXO TÉCNICO OPERATIVO. 34. De concertarse con las Comunidades Indígenas el aseguramiento de la prestación del servicio de acueducto, en la zona rural se podrá adelantar la operación de la infraestructura sin menoscabo de la planeación y el equilibrio financiero del contrato. 35. Las demás que se establezcan en el anexo técnico operativo, pliegos de condiciones y demás documentos del proceso de selección.
7. OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE RIOHACHA:	OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO tendrá las siguientes obligaciones: 1. Entregar a EL OPERADOR de manera completa, oportuna, diligente y pacífica los activos afectos a la prestación de los servicios, incluyendo las sedes, edifica 2. ciones y los demás inmuebles de su propiedad que tiene EL DISTRITO para administración de la Empresa y atención a los suscriptores, así como toda la información comercial existente sobre los sistemas actuales de los



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Riohacha, a la firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.

3. Entregar todos los activos del sistema de información de EL DISTRITO, incluyendo los equipos de cómputo, de comunicación y demás hardware, y todos los softwares con sus respectivas licencias y permisos.
4. Entregar toda la información comercial sobre cartera, lo cual es necesario para que EL OPERADOR adelante el recaudo de estos recursos.
5. Transferir a EL OPERADOR los derechos derivados de la facturación a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato.
6. Entregar los predios y servidumbres requeridos para el desarrollo de las obras objeto del presente contrato con una antelación no menor a dos (2) meses a la fecha en que, de conformidad con el POI, deban iniciarse los trabajos respectivos.
7. Cumplir las obligaciones que, esencial y naturalmente, sean propias de este Contrato de Operación y las que resulten necesarias para su cabal cumplimiento, así como aquellas que surjan para EL DISTRITO del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública, de este Contrato de Operación, y de las disposiciones de los artículos 1501 y 1603 del Código Civil, en concordancia con el artículo 871 del Código de Comercio.
8. Entregar a EL OPERADOR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, los comprobantes del pago de todos los Tributos causados hasta la fecha de entrega de la infraestructura.
9. Suscribir conjuntamente con EL OPERADOR, dentro de los plazos previstos en el Contrato para el efecto, el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato.
10. Después de suscrito el Contrato de Operación, acordar el periodo de transición previo la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. En este periodo se tendrá en cuenta lo siguiente:
11. Período de Transición: Es el periodo inmediatamente anterior a la firma del Acta de Inicio de Operación, en el cual se realizará el empalme entre EL DISTRITO y EL OPERADOR.
12. En la Fecha de Inicio de Operación se entenderá entregada definitivamente la Infraestructura.
13. Durante el periodo de Transición se realizarán las actividades tendientes a verificación de inventarios (inmuebles, infraestructura, redes, vehículos, bienes muebles, software, licencias, y demás bienes tangibles e intangibles afectos a la prestación de los servicios), así como entrega de información y capacitación sobre funcionamiento en las áreas i) jurídicas, ii) técnicas operativas, iii) comerciales y iv) administrativas – financieras.
14. En este periodo EL OPERADOR debe verificar que todo esté listo para asumir la responsabilidad sobre los bienes y servicios, personal, seguros, vigilancia, licencias, papelería, etc.
15. Durante el periodo de transición, EL DISTRITO trasladará sus muebles y equipos de oficina al área designada para su funcionamiento, de conformidad con el Pliego de Condiciones y el Contrato de Operación
16. EL DISTRITO hará entrega a EL OPERADOR de toda la información comercial de usuarios y generará una copia de seguridad de la información histórica y actualizada sobre estadísticas de facturación, el estado de la cartera por edades, clasificación y tipo de cartera.
17. EL DISTRITO entregará a EL OPERADOR un listado de las PQR's y demás solicitudes con corte a la fecha de entrega, detallando estado del trámite.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

18. Culminado el periodo de transición suscribir el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones del Operador contenidas en el presente Contrato.
19. Al finalizar el contrato, transferir a EL OPERADOR el recaudo de la cartera menor o igual a 60 días. El pago de esta cartera se realizará con el recaudo corriente por parte de EL DISTRITO o quien esté a cargo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en ese momento.
20. Al finalizar el contrato, transferir a EL OPERADOR la totalidad del recaudo por la cartera que el Municipio tenga con EL OPERADOR por concepto de subsidios. El pago de esta cartera se realizará con el recaudo corriente por parte de EL DISTRITO o quien esté a cargo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en ese momento.
21. Suscribir el acta de liquidación al finalizar el Contrato, dentro de los términos previstos para ello.
22. Acompañar a EL OPERADOR en todas las gestiones relativas ante las entidades ambientales, en especial en temas relativos a permisos ambientales.
23. EL DISTRITO tendrá a su cargo la operación, mantenimiento e inversiones requeridas del alcantarillado pluvial. EL OPERADOR no tendrá ninguna responsabilidad relacionada con el manejo y gestión de las aguas lluvias.
24. Gestionar la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo y ejecución de proyectos claves para la optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado de EL DISTRITO.
25. Gestionar la apropiación de los programas de conservación de las cuencas hidrográficas ante la autoridad competente.
26. Gestionar la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas de conservación de cuencas hidrográficas ante el departamento de la Guajira, la Nación y otras entidades vinculadas con el tema en EL DISTRITO.
27. Asumir el pago de las tasas retributivas en los montos que superen el valor incluido en la tarifa que cobrará EL OPERADOR. Igualmente, atender y asumir los costos de las demandas que se presenten por la ausencia o deficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales.
28. Mantener a favor de EL OPERADOR como área de servicio exclusivo el área de prestación de servicios definida en el Pliego de Condiciones.
29. Desarrollar e implantar en EL DISTRITO una estratificación acorde con los parámetros que existen a nivel nacional, en un plazo máximo de un año a partir de la firma de este documento.
30. Preservar adecuadamente el funcionamiento del Fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos, de conformidad con lo señalado por el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, a través del cual se canalicen al OPERADOR los recursos disponibles para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, de conformidad con lo establecido en el Contrato y todo lo dispuesto en la Ley.
31. Atender de forma cumplida la transferencia periódica, a favor del operador, de recursos provenientes del sistema general de participación SGP-APSB para dotar el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso FSRI con las cantidades necesarias para cubrir los déficit generados al otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3. Para ello, deberá, obligatoriamente, expedir los actos administrativos correspondientes o reglamentar los acuerdos por las que se autorice la distribución respectiva.
32. En el caso de que los recursos girados por concepto de subsidios no cubran la totalidad de los mismos, el municipio deberá girar al operador la



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	diferencia, acudiendo a otras partidas presupuestales, tal y como lo dispone la Ley. En todo caso el no giro completo de los subsidios será causal de desequilibrio económico del contrato 33. Mantener indemne al Operador por cualquier reclamación, demanda o acción administrativa o judicial o extrajudicial, presentada por cualquier acreedor, por obligaciones de cualquier clase, adquiridas con anterioridad a la suscripción del presente Contrato. El Operador no responderá por ninguna obligación causada con anterioridad a la suscripción del presente contrato, tales como proveedores, tasas ambientales, contribuciones y deudas de servicio de energía de la infraestructura afecta a la prestación de los servicios. 34. Corresponde al DISTRITO gestionar los recursos para financiar y construir la PTAR del municipio de Riohacha en los términos estipulados en los pliegos de condiciones y anexos técnicos respectivos 35. Las demás obligaciones que surjan para EL DISTRITO del Pliego de Condiciones, del ANEXO TÉCNICO OPERATIVO y de este Contrato
8. LICENCIA AMBIENTAL	Cuando haya lugar a ello, será responsabilidad de EL OPERADOR la elaboración de los estudios ambientales necesarios para desarrollar el proyecto, así como la aprobación del plan o programas de obras necesarios para menguar el impacto ambiental que generen las obras, los cuales deberán realizarse de conformidad con los parámetros previstos por la autoridad ambiental. EL OPERADOR tramitará los permisos ambientales a que haya lugar, a favor de EL DISTRITO. Las obras que deba ejecutar EL OPERADOR como consecuencia de las licencias mencionadas o como consecuencia de las mismas, deberán ser diseñadas, construidas, manejadas y mantenidas a su cargo. Parágrafo: EL OPERADOR no es responsable de las obras del PSMV, no obstante, podrá acompañar a EL DISTRITO en las gestiones de dichas obras. Ante esto, respecto a la tasa retributiva, EL OPERADOR será responsable del pago del monto establecido en la tarifa, siendo responsabilidad de EL DISTRITO el pago de los valores adicionales
9. OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS:	EL OPERADOR será responsable de la obtención de cualquier otro tipo de licencias y/o permisos diferentes a la referida en la Cláusula anterior, y que se requieran para la ejecución del Contrato, tales como sitios de disposición de residuos sólidos, explotación de materiales, etc. EL DISTRITO entregará a EL OPERADOR, a la fecha de firma del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, las licencias y permisos que se encuentren vigentes y a su nombre. Será responsabilidad de EL OPERADOR el mantenimiento de la concesión de aguas establecida por las normas ambientales y la consecución de las nuevas concesiones de aguas que se requieran para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio del apoyo y gestión que pueda recibir de EL DISTRITO para su trámite. EL DISTRITO será responsable por todos los impuestos, tasas y contribuciones causados hasta el momento del inicio del Contrato la Operación. Respecto a las licencias de intervención y ocupación del espacio público, EL OPERADOR tendrá derecho a realizar los trabajos que requiera para la ejecución de las obras sin tener que incurrir en trámites adicionales, pagos o impuestos distintos a los establecidos en la normativa nacional que regula este tipo de licencias.
10. CAMBIO DE LEY:	Las medidas o actos administrativos que deba adoptar o dictar el Municipio en la ejecución del presente contrato, no se entenderán como cambios de ley siempre y



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	cuando no afecten el equilibrio económico del contrato. En caso de generarse, por cambio de ley o de condiciones, impuestos o cargas adicionales, tasas, o contribuciones específicas sobre los subsidios, facturación o recaudo de las tarifas se restrinja el recaudo efectivo del operador, causando la imposibilidad parcial o total de cumplir con la proyección de ingresos del contrato, se acudirá a los mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
11. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:	Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, serán a cargo del OPERADOR.
12. NUEVOS IMPUESTOS:	Los nuevos impuestos, tasas y contribuciones o las variaciones a los actuales que afecten la estructura de costos o los ingresos brutos proyectados en la ecuación económica inicial del Contrato serán compensados al OPERADOR cuando los cambios produzcan desequilibrio económico del contrato y en tal consideración, se procederá conforme a lo regulado en este contrato. Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del OPERADOR serán a cargo de éste.
13, RIESGOS EXÓGENOS:	En los siguientes casos, EL OPERADOR estará exonerado de su obligación de continuidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Riohacha, mientras la causal se presente: - EL OPERADOR quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilatación de las obras o fallas en la prestación del servicio durante la ejecución de la operación, cuando con la debida comprobación se concluya, por mutuo acuerdo, que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor en los términos del artículo 64 del código civil, incluyendo, entre otras, actos de terrorismo, guerra, actos de insurrección, asonada, huelgas y paros laborales y, en general, cualquier acto no imputable a culpa de EL OPERADOR, que afecte en forma directa el cumplimiento de sus funciones. - Se excusará temporalmente a las partes del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este documento durante el periodo en el cual y únicamente en la medida en que el retardo, prorroga o incumplimiento resulte exclusivamente de caso fortuito o fuerza mayor. El caso fortuito o fuerza mayor no liberará a ninguna de las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. - En los eventos de ocurrencia de deficiencias en el suministro de energía por causas ajenas a EL OPERADOR. - En el evento que el Rio Tapias disminuya su caudal de manera que el agua disponible sea insuficiente para satisfacer las necesidades de la población. La parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor deberá informar a la otra parte sobre: Los hechos que constituyen dichos eventos de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de la ocurrencia o si ello no es posible por las circunstancias específicas, dentro del menor termino posible y el periodo estimado de suspensión de las actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor debe mantener a la otra parte informada del desarrollo de dichos eventos. La parte que invoque los eventos de caso fortuito y fuerza mayor debe hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación de los servicios, después de la ocurrencia de dichos eventos. Antes de la restitución de los servicios, la parte afectada deberá cumplir con las obligaciones aquí estipuladas en cuanto le sea posible. Además, la parte afectada deberá emplear sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier retraso o costos adicionales que resulten. EL OPERADOR seguirá prestando sus servicios en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la situación. Para



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	este efecto, EL OPERADOR podrá coordinar junto con EL DISTRITO las acciones a lugar para la contraprestación de la eventualidad. En caso de que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, el operador prestara los servicios necesarios de acuerdo con las instrucciones de EL DISTRITO. En todo momento EL DISTRITO reconocerá a EL OPERADOR el quince por ciento (15%) de la ingresos mensuales promedio del año inmediatamente anterior, por cada evento en que la prestación de los servicios se vea suspendida por OCHO (8) o más días continuos en razón a situaciones de emergencia, por caso fortuito o de fuerza mayor, el cual se deberá hacer efectivo por parte de EL DISTRITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de ocurrida la suspensión del servicio en los tiempos antes mencionados, con lo cual el operador velara por prestar el servicio de acueducto en las condiciones técnicas que sean posibles, mientras se restablece la emergencia y se pueda cumplir con los estándares de calidad ofrecidos y eficiencia establecido en el anexo técnico vigente, sin perjuicio al reconocimiento de las garantías y/o garantía que hubiese lugar, por parte de la aseguradora respectiva, de conformidad con lo establecido en el contrato. EL OPERADOR se obliga de conformidad con la Resolución No. 0154 de 2014 expedida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, a adoptar los lineamientos para la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. El plan de emergencia y contingencia, deberá actualizarse periódicamente, EL OPERADOR deberá presentar a EL DISTRITO el nuevo plan de emergencia y contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que deberá incluir los métodos y procedimientos implementados o a ser implementados para la prevención de situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.
14. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTU AL POR OPERACIONES ANTERIORES:	Los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas que generen responsabilidad extracontractual serán imputables a quien generó o realizó la actuación dañina, por lo tanto, el OPERADOR solo responderá por sus actuaciones. Sin embargo, en lo que respecta a las soluciones que se requieran para la continua y eficiente prestación del servicio desde la fecha de inicio del presente contrato serán de cargo del OPERADOR, conforme a lo estipulado en este contrato.
15. FINANCIACIÓN DEL OPERADOR:	EL OPERADOR está obligado a financiar todas las inversiones que se haya comprometido a realizar con sus propios recursos, en su propuesta, así como todos los costos, gastos, y demás erogaciones que se requieran en todo momento, para cumplir con el objeto contractual, para lo cual adelantará oportunamente todas las diligencias para la consecución de los recursos necesarios. Parágrafo. EL OPERADOR tiene la obligación de asumir por cuenta propia el costo total de las inversiones, contempladas en su propuesta, con cargo a los aportes de capital, a la obtención de créditos o a cualquier otra fuente de financiación
16. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES DE SOLIDARIDAD:	El DISTRITO de acuerdo con los porcentajes aprobados por el Concejo Municipal entregará al Operador los valores que se generan para atender las necesidades de subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. El DISTRITO aportará los recursos provenientes de la Ley 1176 de 2007 o la ley que la sustituya para cubrir los montos de los subsidios a los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con el respectivo Acuerdo Municipal. En todo caso, el OPERADOR será el responsable de calcular el monto de los subsidios a otorgar en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual deberá presentar la respectiva estimación a la alcaldía municipal del respectivo



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	municipio, a más tardar el 15 de julio de cada año, a fin de que se incluya dentro del Proyecto de Presupuesto Municipal. El OPERADOR deberá cumplir con la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, y las normas que la sustituyan, complementen o adicionen en materia de subsidios a estratos de menores ingresos y contribuciones de solidaridad, en especial lo que se refiere a los plazos, condiciones y celeridad que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Las partes definirán el impacto en las metas e indicadores derivados de la reducción de los porcentajes de subsidios autorizados por el concejo municipal, si ello llegase a ocurrir. Los porcentajes de subsidios y contribuciones aquí presentados aplican para los servicios de acueducto y alcantarillado. En todo caso la supervisión del contrato será la encargada de velar por que los recursos del SGP se apliquen en su totalidad siguiendo la estructura de los subsidios y las contribuciones de solidaridad, de acuerdo con lo previsto en el contrato, o lo dispuesto en el régimen vigente. En caso de diferencias entre el déficit de subsidios y contribuciones: a) Si el monto del déficit entre subsidios y contribuciones en un año es inferior al valor de los recursos disponibles aportados por el DISTRITO, el OPERADOR cobrará mensualmente solo dicho déficit al contratante. El remanente se destinará a Inversiones. b) Si el monto del déficit entre subsidios y contribuciones en un año es mayor al valor de los recursos disponibles aportados por el DISTRITO según la minuta del contrato, el OPERADOR dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidas en el Decreto 1077 de 2015. Específicamente, el OPERADOR de acuerdo con su estructura tarifaria, las proyecciones de suscriptores y consumos del siguiente año, estimará los montos de subsidios necesarios a otorgar por estrato y por servicio, y recomendará al DISTRITO los porcentajes de subsidios necesarios para cubrir dichos montos En todo caso, EL OPERADOR deberá suscribir nuevos contratos y/o convenios con EL DISTRITO, para asegurar cada año, la transferencia de los subsidios durante toda la vigencia del Contrato de Operación y en la medida de la posibilidad el giro directo a EL OPERADOR desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
17. ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y SERVIDUMBRES:	Es obligación de EL DISTRITO entrega a EL OPERADOR los predios y servidumbres requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras de los sistemas de acueducto y alcantarillado de EL DISTRITO, con antelación no menor a dos (2) meses a la fecha en la que, de conformidad con el POI, deban iniciarse los trabajos respectivos. Si EL DISTRITO incurre en demoras en la entrega de predios y servidumbres necesarios para la ejecución de las obras del POI, EL OPERADOR tendrá derecho a correr los plazos de ejecución de las obras por un tiempo igual al del retraso. Igualmente, si dichos retrasos repercuten en el cumplimiento de metas contractuales de EL OPERADOR, dichas metas también deberán ser replanteadas de común acuerdo entre las partes. EL OPERADOR deberá solicitar a EL DISTRITO la gestión predial (constitución de las servidumbres y/o adquisición y/o cesión de predios) con base en el soporte técnico que remita y EL DISTRITO tendrá la responsabilidad de efectuar los trámites administrativos y judiciales respectivos.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

18. REGIMEN TARIFARIO APLICABLE:	La tarifa será contractual y será indexada con el IPC durante la vigencia del contrato con base en la metodología y disposiciones legales reglamentarias establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Al constituirse la tarifa en uno de los elementos incluidos en el presente Contrato para ser otorgado, las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos y su modificación e indexación deberán atenerse a lo establecido de manera específica en el parágrafo 1° del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
19. AUTORIDADES DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:	EL OPERADOR y el servicio a él encomendado, estará bajo la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y el control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, de acuerdo con las competencias asignadas por la ley 142 de 1994, y demás normas complementarias aplicables.
20. INTERVENTORÍA	EL DISTRITO contratará la interventoría del contrato con un tercero, esta tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y vigilancia, técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera de la ejecución del contrato. Esta interventoría está dirigida a verificar y asegurar el cumplimiento del objeto del Contrato, en especial, con la realización de todas las labores y tareas indispensables para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conformidad con lo previsto en la Ley, el Contrato y el Anexo Técnico Operativo.
21. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR E INDEMNIDAD	EL OPERADOR será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto a EL DISTRITO, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada de daños y/o perjuicios causados a terceros, a EL DISTRITO o a cualquiera de sus empleados o funcionarios, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo de EL OPERADOR, sus empleados, agentes o subcontratistas, en la ejecución o con ocasión de la ejecución de este Contrato. Así mismo, deberá responder por las reclamaciones, de cualquier carácter, por daños causados por su culpa o del personal que se encuentra bajo su dependencia, a terceros o los bienes de éstos, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del Contrato, ya sea por falta de cuidado en el desempeño de su actividad o por cualquier otro motivo que le fuere imputable, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio. EL DISTRITO podrá llamar en garantía a EL OPERADOR y/o denunciar el pleito en los términos de la Ley 1564 de 2012 -CGP-, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza o proceso administrativo derivado de daños y/o perjuicios causados a terceros, a EL DISTRITO o a cualquiera de sus empleados, que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la culpa o dolo de EL OPERADOR. Para los efectos de esta cláusula, EL DISTRITO deberá notificar a EL OPERADOR de cualquier proceso, acción, querella o demanda correspondiente, momento en el cual EL OPERADOR deberá asumir todos los gastos, expensas y, en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a procesos, acciones, quejas, demandas que sean improcedentes o fraudulentos. No obstante, EL DISTRITO se compromete en todo evento a cuidar los intereses y a proteger los derechos de EL OPERADOR, y a no celebrar ningún acuerdo que vulnere los derechos de éste. De manera especial, EL OPERADOR se obliga a mantener indemne a EL DISTRITO, a sus empleados y a terceros por cualquier reclamación originada en las siguientes causas:



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	- Por vulneración de derechos de autor y de propiedad industrial como consecuencia del uso de los bienes entregados por EL DISTRITO a EL OPERADOR. - Por perjuicios causados a terceros, imputables a la deficiencia, negligencia o culpa de EL OPERADOR, con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Operación. - Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que EL OPERADOR o sus subcontratistas hayan contratado para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en el parágrafo de la cláusula 21 de este Contrato. - Por incumplimiento de las leyes, decretos y reglamentación vigentes, o por la negligencia y deficiente calidad con que se ejecuten las actividades a cargo de EL OPERADOR. Parágrafo. - EL OPERADOR no será responsable por ninguna reclamación que surja como resultado de hechos ocurridos antes de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato. La responsabilidad de EL OPERADOR por hechos o conductas que hayan tenido lugar a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y hasta la terminación del Contrato de Operación, en los términos indicados en esta cláusula, subsistirá por el término de caducidad de las acciones correspondientes, a pesar de la terminación del mencionado Contrato. En consecuencia, EL OPERADOR se obliga a pagar a EL DISTRITO las indemnizaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la reclamación por parte del afectado. Cualquier controversia entre las partes sobre la procedencia de la reclamación o sobre el monto de la indemnización será dirimida a través los mecanismos de solución de conflictos previstos en este contrato. Se causarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que se efectuó la reclamación y hasta la fecha del pago efectivo por parte de EL OPERADOR, en el evento en que, a juicio del ASESOR TÉCNICO OPERATIVO, Asesor Financiero, Asesor Jurídico o del Tribunal de Arbitramento, la indemnización resulte procedente.
22. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO	Cuando quiera que ocurra una situación que genere un desequilibrio contractual no imputable a la parte que resulte afectada y que no deba ser soportada por ella de acuerdo con la asignación de riesgos establecido en el presente Contrato, las partes, de común acuerdo, procederán a tomar las medidas indispensables para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, previo cumplimiento del procedimiento contemplado en éste. En ningún caso, podrá obviarse dicho procedimiento, y si así ocurriere, las decisiones adoptadas por las Partes o una de ellas no producirán efecto alguno.
23. PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO	El procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico de este Contrato será el siguiente: La parte afectada deberá solicitar a la otra parte, el restablecimiento del equilibrio económico con base en los hechos que han causado su ruptura, de conformidad con las pruebas aportadas por la parte afectada. Dicha solicitud se presentará a EL DISTRITO dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al acaecimiento del hecho generador del desequilibrio, la cual deberá ser decidida, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la presentación de la petición correspondiente. Una vez establecidos los hechos determinantes del desequilibrio económico, y aceptada su ocurrencia, se seguirá el siguiente procedimiento:



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	a) La parte afectada, preparará y presentará a consideración de la Interventoría, una propuesta de términos de referencia para la contratación de una firma consultora para la realización de un estudio cuyo objeto sea: i) Cuantificación del monto del restablecimiento. ii) Diseño y evaluación de los posibles mecanismos del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato. La consultoría deberá evaluar, entre otras, las siguientes alternativas: i) Modificación de trifas, ii) Ampliación o disminución del Plazo del Contrato, iii) Modificaciones del POI Definitivo, iv) Cambio de condiciones que posibiliten un incremento de la eficiencia, modificación de las obligaciones v) Una combinación de las anteriores soluciones. Las partes podrán presentar sugerencias y/o recomendaciones a la otra parte, sobre el contenido y el alcance de los términos de referencia. b) Una vez acordados los términos de referencia, la Interventoría presentará a consideración de las partes una lista de por lo menos tres (3) firmas consultoras capacitadas para adelantar el estudio. De esta lista, las partes, escogerán dos firmas, las cuales serán invitadas a presentar propuestas técnicas y económicas. Las Partes evaluarán las propuestas de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y adjudicará el trabajo a la firma ganadora. c) El costo del estudio estará a cargo de las Partes del contrato. d) Las partes se comprometen a acoger el resultado producto de los estudios de la consultoría, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario. Una vez establecido el monto y el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario para realizar las modificaciones que correspondan al Contrato.
24. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:	El Contrato de Operación se rige por la ley colombiana. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, EL OPERADOR de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento de árbitros colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, o por la vía judicial internacional o extranjera, salvo el caso de denegación de justicia
25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS- AMIGABLE COMPOSICIÓN:	Sin perjuicio de lo previsto en otras cláusulas del presente contrato, cualquier otra diferencia relacionada con la ejecución de este Contrato, asociada a aspectos técnicos, o a aspectos económicos, financieros y/o contables, o aspectos jurídicos y –en cualquier caso- cuando la cuantía de la controversia no supere los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) que no pueda ser resuelta a través del arreglo directo entre las partes en un término de treinta (30) días calendario a partir del inicio de la negociación respectiva será resuelta a través del mecanismo de la amigable composición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, Ley 1563 de 2012, o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, por el asesor técnico, el asesor comercial - financiero o el asesor jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto. En caso de desacuerdo sobre cuál de los tres tipos de asesores el competente para decidir un determinado asunto, será EL DISTRITO la encargada de definir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del desacuerdo, a cuál de ellos debe presentarse o someterse la definición de la controversia; de no hacerlo en el plazo antes señalado será EL OPERADOR. El asesor comercial y financiero, el asesor jurídico y el asesor técnico serán seleccionados libremente por la contraparte de la parte que suscite la controversia, de una lista de asesores que acordarán las partes una vez suscritas el presente Contrato. Estos asesores no tendrán competencia para modificar las



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

cláusulas del Contrato, aunque sí para interpretarlas, de ser necesario, caso en el cual será el asesor jurídico, elegido de acuerdo con el procedimiento establecido en esta cláusula, quien aplicará las reglas de interpretación de los contratos, previstas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Designación del amigable componedor La elección de los asesores financieros, técnicos y jurídicos que integrarán las respectivas listas de asesores será acordada por las partes de la siguiente manera:

La designación de los asesores que integrarán los listados se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

La lista de los asesores técnicos estará integrada por dos (2) expertos en construcción (ingenieros civiles, constructores o interventores de obras civiles) y por dos (2) ingenieros hidráulicos con experiencia profesional mínima de diez (10) años y experiencia en sistemas de acueducto y alcantarillado mínima de cinco (5) años.

La lista de los asesores jurídicos estará integrada por dos (2) abogados, expertos en servicios públicos domiciliarios, con experiencia profesional mínima de diez (10) años.

La lista de asesores comercial - financieros estará integrada por dos (2) expertos en las materias, con experiencia profesional mínima de diez (10) años.

Si no hay acuerdo respecto de alguno de los asesores que deberán integrar las listas o respecto de ninguno de ellos, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de La Guajira.

La amigable composición tendrá lugar en las oficinas del asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, según corresponda a la naturaleza del conflicto, en EL DISTRITO o la que se acuerde por las Partes.

Cada parte podrá acudir a este mecanismo de solución de conflictos, mediante aviso previo a la otra parte. Una vez surtido el aviso, la parte receptora del mismo tendrá cinco (5) días hábiles para escoger el asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, del listado a que se refiere el numeral anterior. Una vez hecha la escogencia, se notificará a la contraparte el nombre del asesor elegido, según sea el caso. Si vencen los cinco (5) días hábiles sin haberse hecho la elección, la parte que suscita la controversia escogerá el asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, según corresponda, del listado mencionado, y así se lo comunicará a su contraparte.

Parágrafo Segundo: Procedimiento de la Amigable Composición El procedimiento para la solución de la controversia se regirá por las siguientes reglas:

1. La parte que solicite la resolución de la controversia deberá presentar por escrito sus pretensiones y argumentos, así como los documentos y pruebas que los sustentan, en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que el asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, según el caso haya sido escogido de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. Presentados los argumentos, la contraparte tendrá el mismo término de (10) días hábiles, contados desde la fecha en que dicho documentole sea notificado, para su contestación.

2. El asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, a su vez, tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la presentación de la contestación de los argumentos y de los documentos que la sustentan por parte de la contraparte. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del asesor correspondiente, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

3. En el caso de vencimiento del plazo del cual dispone el asesor correspondiente sin que se haya producido o la prorrogadle plazo acordado por las Partes, o el dictamen pertinente, las Partes quedarán en libertad de acudir a



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	cualquier otro mecanismo de solución de controversias previsto en la ley o en este Contrato. Parágrafo Tercero: Contenido de los Escritos: Los escritos de argumentos deberán contener: 1. Una explicación de los fundamentos jurídicos y contractuales, técnicos, operativos, económicos, comerciales, financieros y/o contables, según corresponda, y que sustenten la posición de la Parte que los presenta. 2. Las peticiones que haga la respectiva parte al asesor financiero, al asesor técnico o al asesor jurídico para resolver las diferencias. 3. Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el asesor financiero y comercial, el asesor técnico o el asesor jurídico efectúe en relación con la disputa en cuestión. las decisiones adoptadas por los asesores, como resultado del procedimiento de amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes, de acuerdo con la Ley Aplicable. 4. En el caso en que ninguno de los asesores financieros, los asesores técnicos o los asesores jurídicos previamente escogidos, esté disponible para resolver la disputa, se podrá acudir a otra firma o asesor de igual reputación y experiencia en el aspecto en cuestión, mutuamente escogida por las partes. Si éstos no se ponen de acuerdo en un plazo de veinte (20) días calendario, contados desde el aviso de alguna de las Partes, el asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico será escogido por la Cámara de Comercio de La Guajira. 5. Los gastos, incluidos honorarios, que ocasione la intervención del asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico serán cubiertos, en principio, por la parte que solicite la solución de la controversia. Una vez tomada la decisión por el asesor designado, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es éste el caso, de resultar ambas partes comprometidas y responsables de la controversia, los gastos serán distribuidos entre las partes de manera proporcional a su responsabilidad, cuantificada por el mismo asesor. culminado el trámite de la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del asesor financiero, el asesor técnico o el asesor jurídico, de acuerdo con lo que corresponda según lo previsto en este numeral.
26. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:	Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, que nos sea posible solucionar directamente entre las mismas cuya cuantía sea igual o superior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) que no haya sido resuelta, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen. Parágrafo: Reglas del Tribunal de Arbitramento: El arbitramento se regirá por las siguientes reglas: 1. El arbitraje será institucional. Las partes acuerdan designar para el efecto al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de La Guajira. 2. El Tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la Audiencia de Conciliación. En caso de desacuerdo, las partes elaborarán cada una lista de diez (10) nombres elegidos de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de La Guajira de la cual se sortearán los nombres de los tres (3) árbitros para la integración del Tribunal de Arbitramento. Si se llegare el caso en que no se puedan designar los árbitros por los



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	procedimientos antes señalados, éstos serán designados por la Cámara de Comercio de La Guajira. - Los árbitros decidirán en derecho. - El Tribunal se regirá por lo previsto en esta cláusula y por las disposiciones de las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y 1563 de 2012 “Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional” y por las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. - La aplicación y los efectos de las cláusulas de caducidad, terminación unilateral, interpretación y modificación unilaterales no podrán ser sometidas a arbitramento. Tampoco podrán someterse al Tribunal de Arbitramento las diferencias que hayan sido resueltas previamente mediante el mecanismo de amigable composición. Los gastos que ocasione la intervención del Tribunal de Arbitramento serán cubiertos de conformidad con las normas aplicables. La intervención del asesor financiero, el asesor técnico, el asesor jurídico, o el Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.
27. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	EL OPERADOR reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico del país, y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacional. EL OPERADOR apoya, por lo tanto, la acción realizada por EL DISTRITO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos: - EL OPERADOR no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este Contrato. - EL OPERADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, lo haga en su nombre. - EL OPERADOR se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de servicios públicos, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable, y la relación contractual establecida con el presente Contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corruptor en los términos que prevé el Código Penal en el Título de los Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 1474 de 2011), el Código Disciplinario Único (vigencia de la Ley 1952 de 2019), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EL DISTRITO ni a cualquier otro funcionario o contratista que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del mismo; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EL DISTRITO durante el desarrollo del Contrato de Operación.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	4) EL OPERADOR se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución de este Contrato de Operación.
28. MULTAS	EL DISTRITO, podrá imponer multas a EL OPERADOR, previo cumplimiento del procedimiento previsto en este documento, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones de cumplimiento ordinarias, y de los perjuicios a que pueda ser condenado el mismo, serán las siguientes: Programa de inversiones. Por no presentar EL OPERADOR el plan de inversiones quinquenal y anual cada año, de los sistemas de acueducto y de alcantarillado de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el atraso es mayor a noventa (90) días de la entrega de los programas antes mencionados EL DISTRITO podrá imponer a EL OPERADOR multas sucesivas por valor de seis (6) SMMLV por cada día de retraso. Si pasado hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del vencimiento de la obligación EL OPERADOR no ha presentado a EL DISTRITO los programas respectivos para su revisión y aprobación, se aumentará la multa hasta por doce (12) SMMLV por cada día de retraso. Incumplimiento en la actualización del catastro de usuarios. El incumplimiento en actualización del catastro de usuarios, les acarreará una multa equivalente a ocho (8) SMMLV, por cada trimestre en que no se realice la misma. Incumplimiento en la entrega de los recursos provenientes de los diferentes componentes de tarifa. La multa por el incumplimiento en la entrega de los recursos establecidos en el presente documento consistirá en el pago del máximo interés moratorio permitido por la Ley, durante la mora contada a partir de la fecha en que se vence la obligación, con base en el artículo 884 del Código de Comercio o el que lo modifique, reemplace o sustituya. Incumplimiento en la atención de reclamos. El incumplimiento en la atención a reclamos a los usuarios del servicio, generará a EL OPERADOR la obligación de pagar las sanciones y multas que las entidades de control impongan que se encuentren en firme y debidamente ejecutoriada. Incumplimiento en la eficiencia administrativa. EL OPERADOR pagará a las autoridades de control las multas que estas le impongan que se encuentren en firme y debidamente ejecutoriada, por los atrasos que se presenten en la entrega de la información que sea requerida. En caso de incumplimiento en la actualización de los manuales establecidos en el presente documento, evidenciando por parte del municipio previa solicitud de la información, EL OPERADOR pagará al municipio, pasados sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la obligación de entrega la suma de dos (2) SMLMV por cada mes de retraso. Parágrafo Primero: El valor de las multas a que se haga acreedor EL OPERADOR podrán ser pagadas directamente por él; si no lo hace se harán efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento durante el periodo en que esta se encuentra vigente. Parágrafo Segundo: Procedimiento de advertencia. Cuando se presente cualquiera de las fallas descritas en los numerales anteriores, los tiempos comenzarán a contar a partir del momento en que EL OPERADOR reciba comunicación escrita de EL DISTRITO, o del interventor, mediante correo certificado; por lo tanto, EL OPERADOR deberá contar con un equipo de recepción de correspondencia en sus oficinas que indique la fecha y hora de recepción de la comunicación escrita. Corregida la falla, se suscribirá un acta



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	entre EL DISTRITO y/o el interventor y EL OPERADOR en la que se indicará el tiempo en que la falla deja de ocurrir. Parágrafo Tercero: Si la existencia de la falla no es corregida de conformidad con lo establecido en el parágrafo que antecede, EL DISTRITO informara a EL OPERADOR por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos tipificados como causal de multa y la cuantía correspondiente. EL OPERADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación, presentará a EL DISTRITO, un informe sobre la investigación de la (s) falla (s) detectada (s), indicando su (s) causa (s), daños resultantes si los hubiese y la acción realizada para solucionar el hecho señalado por EL DISTRITO. Si las razones expuestas por EL OPERADOR son aceptadas por EL DISTRITO como eximentes de su responsabilidad, este se lo comunicará a EL OPERADOR mediante escrito y EL DISTRITO podrá solicitar a EL OPERADOR, modificaciones o correcciones a las acciones como eximentes de su responsabilidad EL DISTRITO, previo concepto favorable de la interventoría, procederá a imponer las multas pertinentes mediante acto administrativo, el cual admitirá recurso de reposición. En caso de que se proceda a multar a EL OPERADOR y la multa quede en firme y ejecutoriada, EL OPERADOR tendrá un plazo de máximo de tres (3) meses para pagar la multa impuesta, o esta le será descontada de la garantía de cumplimiento, o de cualquier suma que EL DISTRITO adeude o deba pagar a EL OPERADOR.
29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Con la firma del presente Contrato se entiende que EL OPERADOR declara, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y las que resultan aplicables del estatuto de contratación de la administración pública y la Ley 142 de 1994.
30.TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Este Contrato se dará por terminado por el vencimiento del Plazo del Contrato y anticipadamente en los casos que: A) Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE; B) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes durante un término superior a los dos (2) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho que hace imposible la ejecución de este, salvo acuerdo en contrario entre las partes; C) Cuando exista decisión judicial o administrativa o laudo arbitral que así lo determine.; D) Por causas imputables a la ENTIDAD CONTRATANTE; E) Por causas imputables al OPERADOR Terminación del contrato por Causas Imputables al OPERADOR: EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por las siguientes causas: a) Cuando EL OPERADOR oculte reiteradamente información directamente relacionada con el contrato y que en virtud del presente contrato sea necesaria para el uso del CONTRATANTE. b) Cuando se presente la renuncia o abandono de los Servicios, presumiéndose que existe renuncia o abandono si en un Plazo continuado de diez (10) días calendario, EL OPERADOR deja de prestar los Servicios total o parcialmente sin justa causa. c) Por el incumplimiento injustificado del operador a las metas de calidad, continuidad y cobertura establecidas en este Contrato y en el Anexo Técnico Operativo (no conformidades). d) Por las demás causas establecidas en este Contrato. Cuando se decreta la terminación anticipada por las causas imputables al OPERADOR previstas en este Contrato y en el Pliego de Condiciones, EL CONTRATANTE hará afectiva la garantía de cumplimiento, la pena y multas a que haya lugar, sin perjuicios del reclamo de las demás indemnizaciones consagradas a favor del CONTRATANTE.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

31.COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los mismos el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros y las pérdidas o interrupciones en los negocios.
32.SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:	En el evento en que incurra cualquiera de las causales que dan lugar a la terminación anticipada, que a criterio de OPERADOR sean imputables a la ENTIDAD CONTRATANTE, las partes acuerdan aplicar el siguiente procedimiento: A) El OPERADOR solicitará a la ENTIDAD CONTRATANTE en forma escrita sobre las causas que en su concepto dan lugar a solicitar la terminación anticipada; B) La ENTIDAD CONTRATANTE manifestará por escrito la aceptación o no las causas invocadas por EL OPERADOR para solicitar la terminación anticipada del Contrato, respuesta que deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el OPERADOR. En tal documento se harán constar las razones que sustenten la posición de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios. C) Si la ENTIDAD CONTRATANTE no acepta las causas de la solicitud del OPERADOR, se seguirán los procedimientos estipulados en el presente contrato. D) La ENTIDAD CONTRATANTE podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones del OPERADOR, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. Cuando ocurran hechos atribuibles a EL DISTRITO, y de conformidad con las previsiones de este Contrato el Operador dé por terminado el Contrato por justa causa, se procederá a la reversión de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado a EL DISTRITO. y se pagarán a favor del Operador las sumas que resulten luego de aplicar en la cláusula siguiente.
33.PAGOS E INDEMNIZACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:	1. Por hechos imputables al Operador: En caso de terminación anticipada del Contrato por culpa del Operador, éste reconocerá a EL DISTRITO como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación: • Un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la facturación correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de terminación. • Todas las obligaciones corrientes, es decir, de pago a menos de treinta (30) días calendario, se pagan con la caja de la empresa. Cualquier faltante lo asume el Operador por su cuenta. Estas obligaciones son para pagar las obligaciones corrientes del Operador y no se entenderán como un dinero destinado a EL DISTRITO por multa, compensación o cosa similar. • Todas las obligaciones de más de treinta (30) días calendario deben ser asumidas por el Operador. • Las cuentas pendientes de pago con EL DISTRITO. deberán ser pagadas por el Operador en un término no mayor a treinta (30) días calendario después de decretada la terminación anticipada. En todo caso el Operador tendrá derecho a exigir una suma de dinero por concepto de inversiones, gastos, costos o erogaciones que haya incurrido, que se determinará según la fórmula descrita a continuación.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

$Terminación: IBOi-1 * (POm - PEmi) * TP$

Dónde;

Concepto	Detalle
IBOi-1	Ingresos brutos del Operador del mes anterior en que ocurre la terminación anticipada.
POmi	240 meses.
PEmi	Número de meses transcurridos desde la firma del acta de inicio hasta el mes en que se termina anticipadamente el Contrato.
TP	Factor de ajuste por año de terminación según sea el caso si es por causas imputables al operador o a EL DISTRITO

En este caso el factor TP de la fórmula de terminación anticipada tomará el siguiente valor:

Años	meses	TPI
1 a 2	1 a 24	0%
3 a 30	25 a 360	7%

Para este caso, el valor por terminación anticipada no podrá ser superior al valor de las inversiones ejecutadas por el Operador y verificadas por el Interventor. De igual manera, el pago a favor del Operador dependerá de la disponibilidad de recursos por parte de EL DISTRITO, reconociendo hasta el momento del pago un interés mensual equivalente al DTF certificado por el Banco de la República.

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para EL DISTRITO, y que este no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización en ninguna circunstancia. Por lo tanto, las cifras adicionales que se cobren al Operador o que se paguen por su cuenta provenientes de las pólizas y garantías de cumplimiento previstas en las cláusulas correspondientes de este Contrato, exclusivamente con ocasión de la terminación del Contrato por hechos imputables al Operador, serán descontadas de los valores a los cuales se refiere esta cláusula.

2.Por hechos Imputables a EL DISTRITO:

En caso de terminación anticipada del Contrato por causas o hechos imputables a EL DISTRITO, el Operador tendrá derecho a exigir una suma de dinero por concepto de inversiones, rentabilidad esperada e indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación. Con este pago se entenderá que el Operador queda completamente resarcido por



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

cualquier concepto relacionado con inversiones, gasto, costo o erogación que haya incurrido con ocasión de este Contrato.

La metodología para calcular la compensación a favor del Operador será la siguiente fórmula:

Terminación: $IBOi-1 * (POm - PEmi) * TP$

Dónde;

Concepto	Detalle
IBOi-1	Ingresos brutos del Operador del mes anterior en que ocurre la terminación anticipada
POmi	240 meses
PEmi	Número de meses transcurridos desde la firma del acta de inicio hasta el mes en que se termina anticipadamente el Contrato.
TP	Factor de ajuste por año de terminación según sea el caso si es por causas imputables al operador o a EL DISTRITO

En este caso el factor TP de la fórmula de terminación anticipada tomará el siguiente valor:

meses	TPI
1 a 120	23%
121 a 360	34%

Las partes acuerdan que la cifra a que se refieren los párrafos anteriores constituye una indemnización suficiente y adecuada para el Operador, y que éste no podrá solicitar cifras adicionales a título de indemnización por ninguna circunstancia, pudiéndose deducir de dicho pago los valores por las sanciones o desincentivos adeudados.

La terminación del Contrato y la devolución y/o reversión de la infraestructura operará siempre y cuando el valor de la indemnización determinada, como se indicó, sea efectivamente pagada o acordada en plazo con el Operador, de lo contrario éste podrá seguir ejecutando el Contrato hasta lograr la compensación de dicho valor.

34.PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que dan lugar a la terminación anticipada, salvo aquellas que sean imputables al DISTRITO las partes se sujetarán al siguiente procedimiento: **A)** EL DISTRITO informará al OPERADOR en forma escrita sobre las causas que dan lugar a la declaratoria de la terminación anticipada; **B)** El OPERADOR a su vez manifestará si acepta o no las causas invocadas por EL DISTRITO para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por EL DISTRITO. En tal documento se harán constar las razones que sustenten la posición del OPERADOR; **C)** EL CONTRATANTE podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones del OPERADOR, para lo cual



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. EL DISTRITO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al pronunciamiento del OPERADOR comunicará a éste la decisión que corresponda; D) EL DISTRITO podrá otorgar un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que EL OPERADOR supere las causas que darían lugar a la terminación anticipada; E) Si dentro del plazo concedido no se superan las causas de la terminación anticipada, EL DISTRITO procederá a declarar la terminación anticipada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo. F) Agotada la etapa anterior, se procederá a la reversión de los bienes afectos a la prestación de los Servicios, de conformidad con lo señalado en este Contrato y se procederá a la liquidación del mismo con sujeción a lo aquí previsto. EL OPERADOR está obligado a cumplir con el Contrato hasta la fecha en que se suscriba el acta de reversión de los bienes en los términos y condiciones pactados en el mismo.
35.PROPIEDAD DE LOS BIENES:	Los bienes muebles e inmuebles de cuyo usufructo goza EL DISTRITO son entregados en calidad de uso al OPERADOR quien los tendrá bajo su guarda, y será responsable por su existencia, integridad y utilidad de conformidad con la Ley y lo previsto en este Contrato. EL DISTRITO conserva la nuda propiedad de los bienes mientras estos estén prestando los servicios objeto del contrato. El OPERADOR tiene el uso conforme a los términos del presente contrato y una vez terminada la vigencia del mismo deberán ser revertidos al DISTRITO.
36. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN:	Al finalizar el término del Contrato, bien sea por finalización del plazo del mismo o en forma anticipada, EL OPERADOR devolverá a EL DISTRITO o a quien éste disponga, la infraestructura que le fue entregada al inicio del Contrato de Operación, así como toda aquella infraestructura por él construida o adquirida en desarrollo del Contrato y que está destinada a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y todos los demás bienes que se determinen como revertibles, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto. Cuando haya lugar a la terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el mismo, se aplicarán las disposiciones sobre indemnización o compensación que procedan según lo establecido en este Contrato. En todos los casos en que termine anticipadamente el Contrato, EL OPERADOR deberá efectuar la devolución y, según el caso, la reversión a EL DISTRITO de todos los activos afectos a la prestación de los servicios, adquiridos durante la ejecución del Contrato de Operación Parágrafo Primero: Siempre que haya terminación del Contrato, bien sea por vencimiento del término del mismo o en forma anticipada, con respecto a los derechos de propiedad intelectual tales como licencias, marcas, usos comerciales, patentes, innovaciones tecnológicas y demás que pudiere estar empleando EL OPERADOR en la ejecución del mismo, se conviene que el uso de dichos derechos corresponde a EL DISTRITO con posterioridad a la expiración del Contrato, sin ningún costo adicional.
37. CONDICIONES DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DEMÁS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE HAN DE DEVOLVER O SON REVERTIBLES;	A la terminación del Contrato de Operación, EL OPERADOR deberá hacer entrega de la infraestructura recibida y la construida por él o que es revertible a EL DISTRITO o a quien ésta disponga, así como de los demás bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y cumplirá con las siguientes obligaciones: 1. Hacer entrega a EL DISTRITO de la totalidad de la infraestructura, demás bienes y derechos, permisos y licencias, de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Riohacha, con base en el último inventario



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	elaborado por EL OPERADOR, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento. 2. Suministrar los manuales de operación, conservación y contingencias que haya utilizado EL OPERADOR en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento, debidamente actualizados. 3. No habrá transferencia del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente Contrato por EL OPERADOR a EL DISTRITO, por tanto, deberá liquidar a todo el personal por él contratado antes de la devolución de la infraestructura objeto del Contrato.
38. GARANTÍAS	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, EL DISTRITO exigirá EL OPERADOR a constituir a favor de EL DISTRITO, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza; (ii) Patrimonio Autónomo; (iii) Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en el Decreto 1082 de 2015, en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 que al tenor dispone: “Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: • Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. • La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones de EL OPERADOR para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título • Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, EL OPERADOR está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. • Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y EL OPERADOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.” Por lo anterior EL DISTRITO considera proporcional solicitar los siguientes amparos:



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

(a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato. El valor asegurado deberá ser equivalente a novecientos Millones de pesos colombianos (\$900.000.000) y se constituirá por vigencias anuales renovables y ajustables con el Índice de Precios al Consumidor -IPC del año anterior a la renovación por EL OPERADOR hasta un plazo igual al Plazo del Contrato y seis (6) meses más y deberá renovarse anualmente con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

(b) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a EL DISTRITO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado EL OPERADOR garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado será de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), y se constituirá por una vigencia inicial de tres (3) años, debiéndose renovar cada tres (3) años antes del vencimiento de la póliza, en forma sucesiva hasta la finalización del Contrato de forma que siempre esté amparado el riesgo que se cubre durante todo el plazo contractual. En el año veintinueve (29) deberá renovarse la póliza por un plazo de cuatro (3) años de forma que vencido el Contrato la póliza se halle vigente por tres (3) años más.

(c) CALIDAD DEL SERVICIO.

El valor asegurado deberá ser equivalente a Mil Cien Millones de pesos colombianos (\$1.100.000.000) y se constituirá por vigencias anuales renovables y ajustables con el Índice de Precios al Consumidor -IPC del año anterior a la renovación por EL OPERADOR y en el último año de ejecución, por dicho año y seis meses más. Cubrirá al DISTRITO de los perjuicios imputables a EL OPERADOR derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes o equipos suministrados por el o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas en los pliegos.

(d) ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL OPERADOR deberá garantizar cada una de las obras construidas durante la vigencia de la Operación, que hagan parte integrante de los sistemas de acueducto y alcantarillado, mediante una póliza de seguros que constituirá EL OPERADOR que ejecute las obras dentro de los cinco (5) días siguientes a la puesta en servicio u operación de cada obra ejecutada. El monto será equivalente hasta por un 10% del valor total de dicha obra certificada por la interventoría de obras y su vigencia será por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la puesta en servicio u operación.

(e) CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

El valor asegurado deberá ser equivalente a Mil Cien Millones de pesos colombianos (\$1.100.000.000) y se constituirá por vigencias anuales renovables y ajustables con el Índice de Precios al Consumidor -IPC del año anterior a la renovación por EL OPERADOR y en el último año de ejecución, por dicho año y seis meses más. Cubrirá al DISTRITO de los perjuicios imputables a EL



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

OPERADOR derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes o equipos suministrados por el o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas en los pliegos.

(f) GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.

EL OPERADOR deberá garantizar el saneamiento de los vicios ocultos que tuvieran los bienes que sean entregados al CONTRATANTE a la terminación de la Operación, por cualquier causa prevista en este Contrato. El monto amparado deberá ser equivalente a Trescientos Millones de pesos colombianos (\$300´000.000) pesos constantes de 2022 y se constituirá por cinco (5) años contados a partir del momento de la liquidación del Contrato. En el evento de no existir la cobertura de este riesgo, las partes acordarán la forma de sustituirlo, modificarlo o eliminarlo.

(g) GARANTÍA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Este seguro deberá amparar cualquier daño, pérdida o lesión que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas por el cumplimiento del Contrato y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad. El monto amparado deberá ser equivalente a Trescientos Millones de pesos colombianos (\$300.000.000) y se constituirá por vigencias anuales renovables ajustables con el Índice de Precios al Consumidor-IPC del año anterior a la renovación por un término igual al Plazo del Contrato y deberá renovarse anualmente con un (1) mes de anterioridad al vencimiento. La responsabilidad civil solo aplica para hechos ocurridos durante la vigencia del contrato

Este seguro deberá amparar cualquier daño, pérdida o lesión que pueda causarse a bienes y/o personas en razón de hechos o conductas generadas por el cumplimiento del Contrato, y la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad.

Las renovaciones de las pólizas podrán ser expedidas por la misma entidad aseguradora u otra, acorde a las condiciones del mercado asegurador. La no renovación de las pólizas en los plazos establecidos dará lugar a hacer efectiva la póliza vigente, y en caso de mantenerse el incumplimiento, dará lugar a la terminación del Contrato por parte de EL DISTRITO.

Deberá tenerse en cuenta la vigencia del contrato a efectos de no dejar sin amparo ningún periodo de ejecución contractual.

Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso, se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación. Las garantías de que se trata, deberán reponerse, ampliarse o prorrogarse cuando se vea afectada por razón de siniestros, de suspensión de la obra, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. La Garantía será irrevocable y se declara que esta es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios a que se refiera el contrato.

Nota: A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación de EL OPERADOR mantener indemne a EL DISTRITO, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, hechos u omisiones de aquél o de sus subcontratistas, dependientes o empleados. El DISTRITO en caso de incumplimiento, resolución o terminación del contrato por hechos imputables a EL OPERADOR podrá hacer efectivas dichas garantías.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	EL OPERADOR deberá prorrogar la vigencia de las garantías por un plazo de seis (6) meses más en el evento en que el contrato no se pudiese liquidar dentro del plazo contractual por hechos imputables a EL OPERADOR. En adición a lo anterior y según el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, en caso de que EL OPERADOR incumpla con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo que será aprobada por el municipio. Finalmente, las partes acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones legales y contractuales en caso de que no sea posible garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías pertinentes OPERADOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de EL OPERADOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
40. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	EL OPERADOR ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia. Entre EL OPERADOR, el personal que éste contrate y EL DISTRITO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL OPERADOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes respecto de la otra parte. Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato y sus Anexos, ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes que la sola relación contractual para la Operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, prevista en los términos de este Contrato. EL OPERADOR podrá subcontratar deliberadamente y a su conveniencia las labores que requiera para la ejecución del Contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias obligaciones y responsabilidades frente a EL DISTRITO, ante quien será siempre responsable por el cumplimiento de las obligaciones propias, de su propia naturaleza o surgidas del Contrato de Operación. Sin embargo, la obligación relacionada con la operación del sistema de acueducto y alcantarillado deberá asumirla directamente EL OPERADOR.
41. CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN	1. Cesión del Contrato por parte del OPERADOR. El OPERADOR no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, autorización que solo podrá ser otorgada en la eventualidad en que el cesionario tenga las mismas calidades técnicas, financieras y jurídicas del cedente.



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

	2. Subcontratación. El OPERADOR podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, el OPERADOR será exclusivamente responsable ante el DISTRITO y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato. En los subcontratos celebrados para la ejecución de actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de este acuerdo de voluntades, bajo la exclusiva responsabilidad del OPERADOR, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al DISTRITO indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan al OPERADOR de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente al DISTRITO. Parágrafo 1. Los subcontratistas deberán reunir las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica que sean requeridas para desarrollar las actividades específicas que señale el OPERADOR. Parágrafo 2. Los subcontratos que celebre el OPERADOR, deberán contener cláusulas que obliguen a darlos por terminados en el momento en que finalice este Contrato, a costo y riesgo del OPERADOR y sin importar la causa
42. LIQUIDACIÓN:	En caso de terminación del Contrato de Operación, deberá efectuarse la liquidación del mismo mediante acta suscrita por las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a fecha de terminación, debiéndose suscribir previamente el acta de terminación de la Operación.
43. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Para la suscripción se requiere que EL OPERADOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y la suscripción del acta de inicio, la cual se perfeccionará a más tardar, veinte (20) días hábiles después de la fecha de suscripción del contrato de operación.
44. TRIBUTOS – (IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES):	Todos los impuestos, tasas, contribuciones, presentes o futuros, establecidos por la Nación o cualquier entidad con potestad para hacerlo, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, estarán a cargo de EL OPERADOR Los impuestos que se causen por el pago de los Derechos de Entrada o Derecho por el Uso de la Infraestructura estarán a cargo de EL DISTRITO EL OPERADOR será el responsable de todos los procedimientos tendientes a la solicitud y concesión de permisos, licencias o permisos de funcionamiento a los que haya lugar, por lo cual, será quien ejerza su trámite directamente con las entidades que correspondan
45. DECLARACIONES:	Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del SECOP II.
46. NOTIFICACIONES :	Para los efectos legales pertinentes, las partes determinan como domicilio contractual el Distrito de Riohacha (La Guajira) y convienen en que toda correspondencia, comunicación o aviso entre las partes, debe efectuarse a las siguientes direcciones: : 1) EL DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co . 2) EL CONTRATISTA: Cr 11 No. 82 - 01 Of 903 (Bogotá), teléfono: 3155109822, email: aq.colombia.nj@aqualia.com .



CONTRATO DE OPERACIÓN No. 268-1 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y AQUALIA RIOHACHA S. A. S. E.S.P.

47. DOCUMENTOS	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:		
	1. Estudios y documentos previos.		
	2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Formularios.		
	3. Propuesta presentada por EL OPERADOR.		
	4. Las garantías debidamente aprobadas.		
	5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.		

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
El arriba firmante declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presenta para la firma.			